Laura Morato Villar (1 de 2)
Directora General de Gestión Tributaria
Fecha Firma: 26/05/2026
HASH: **********

ANTONIO DIAZ CALVO (2 de 2)
Director de Oficina de Apoyo J.G.L.
Fecha Firma: 26/05/2026
HASH:**********

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE FRACCIONAMIENTO

Expediente: 19274/2026

Interesado: ******** ***** ****** NIF: 0**1294**

Expediente de apremio: 2500046515

Domicilio de notificación: ** ******* *** , ***** ** ****** ***

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El interesado presentó con fecha 25/05/2026 solicitud de Fraccionamiento del pago de las deudas que a continuación se relacionan y que tiene contraídas con el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en virtud de lo previsto en los artículos 50 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección en vigor del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (OFG) y 44 y 46 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR):

Núm. deuda	Tributo	Ejercicio	Objeto tributario	Fin de pago	Importe
2300138999	I.C.I.O.	2023	** ******* ** ***** *** ******	25/08/2023	17,75
2300139000	SERVICIOS URBANÍSTICOS	2023	** ******* ** ***** *** ******	25/08/2023	93,15
2400122493	I.B.I. URBANA	2024	** ******** *** * ** **	02/12/2024	1.842,18
2500000219	TASA DE ALCANTARILLADO	2024	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	05/03/2025	99,97
					2.053,05

SEGUNDO.- A fecha de presentación de la solicitud de Fraccionamiento, no consta que el interesado tenga otras deudas en período ejecutivo contraídas con el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en atención a lo establecido en el artículo 49.4 de la OFG.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

RESOLUCION
Número: 2026-3693 Fecha: 26/05/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección en vigor del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto al plazo de presentación de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, en los artículos 50.1 de la OFG y 46.1.a) del RGR se establece que para las deudas que se encuentren en periodo voluntario de ingreso, las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo fijado para el ingreso en el artículo 62.1, 2 y 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) o en la normativa específica.

En cuanto al plazo de presentación de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, en los artículos 50.1 de la OFG y 46.1.b) del RGR se indica que para las deudas que se encuentren en periodo ejecutivo, las solicitudes deberán presentarse en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.

Por tanto, considerando las fechas de finalización de los plazos de pago en período voluntario, la fecha de presentación de la solicitud de Fraccionamiento del pago de las deudas y que en dicha fecha no se había dictado acuerdo de enajenación de bienes, puede concluirse el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos.

SEGUNDO.- Considerando que las deudas cuyo Fraccionamiento se solicita son de naturaleza pública y que no se encuentran entre los supuestos previstos en los artículos 65.1 y 2 de la LGT y 44 y 47 del RGR, puede concluirse la posibilidad de conceder el Fraccionamiento solicitado.

TERCERO.- Considerando que el importe de las deudas cuyo Fraccionamiento del pago se solicita es inferior a 3.000 euros, puede concluirse la conformidad de la solicitud con los artículos 50.2 de la OFG y en los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 46 del RGR en los que se regula el contenido de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento así como de la documentación que se debe acompañar a las mismas.

CUARTO.- En cuanto a la exigencia de garantías, en el artículo 51.4 de la OFG se establece que no se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento del pago de deudas tributarias y otros ingresos de derecho público cuando su importe en su conjunto no exceda de 12.000 euros, mientras que el límite en el caso de solicitudes de fraccionamiento del pago es de 18.000 euros.

Así pues, considerando que el importe de las deudas cuyo Fraccionamiento del pago se solicita es inferior al límite señalado, puede concluirse la dispensa de aportación de garantías para el interesado.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 53.1 del RGR, en caso de concesión del aplazamiento se calcularán intereses de demora sobre la deuda aplazada, en los términos señalados en el artículo 26 de la LGT, por el tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario y la fecha del vencimiento del plazo concedido. Si el aplazamiento hubiera sido solicitado en periodo

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4

ejecutivo, la base del cálculo de los intereses no incluirá el recargo del período ejecutivo. Los intereses devengados se deberán ingresar junto con la deuda aplazada.

Según lo establecido en el artículo 53.2 del RGR, en caso de concesión del fraccionamiento, se calcularán los intereses de demora por cada fracción de deuda, en los términos señalados en el artículo 26 de la LGT. Si el fraccionamiento hubiera sido solicitado en periodo ejecutivo, la base del cálculo de los intereses no incluirá el recargo del período ejecutivo. Así, por cada fracción de deuda se computarán los intereses devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido, debiendo pagarse los intereses devengados por cada fracción junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

SEXTO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 52.2 del RGR, en los supuestos de concesión de aplazamientos o fraccionamientos con dispensa total o parcial de garantías, se entenderá que desde el momento de la resolución se formula la oportuna solicitud de compensación para que surta sus efectos en cuanto concurran créditos y débitos, aun cuando ello pueda suponer vencimientos anticipados de los plazos y sin perjuicio de los nuevos cálculos de intereses de demora que resulten procedentes.

SÉPTIMO.- De conformidad con los artículos 135.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 144 del ROGAR, la competencia para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos corresponde al Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se procede a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Conceder el Fraccionamiento del pago de la deuda objeto del presente expediente en los términos que se indican a continuación, con indicación expresa de que, en caso de incumplimiento del Fraccionamiento concedido, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación:

Plazo	Amortización	Intereses	Cuota a pagar	Vencimiento
01	342,18	1,28	343,46	06/07/2026
02	342,18	2,21	344,39	05/08/2026
03	342,18	3,20	345,38	07/09/2026
04	342,18	4,05	346,23	05/10/2026
05	342,18	4,99	347,17	05/11/2026
06	342,15	6,03	348,18	09/12/2026
	2.053,05	**21,76**	**2.074,81**	

Se informa al interesado de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.5 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección en vigor del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, la forma de pago de las cuotas aplazadas o fraccionadas será mediante domiciliación bancaria en la cuenta indicada en su solicitud, sin perjuicio del recálculo de los intereses que proceda en caso de demora en el cargo en cuenta de los plazos anteriormente señalados

RESOLUCION
Número: 2026-3693 Fecha: 26/05/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4

En Las Rozas de Madrid, al día de la fecha indicada en la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

RESOLUCION
Número: 2026-3693 Fecha: 26/05/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4